

CRONICA INTERNACIONAL

ORGANIZACIONES Y REUNIONES SINDICALES

VIII CONGRESO DE LA ORGANIZACIÓN REGIONAL INTERAMERICANA DE TRABAJADORES.—El VIII Congreso de la Organización Regional Interamericana de Trabajadores (ORIT) —rama continental de la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (CIOSL) — tuvo lugar en Cuernavaca (Méjico), del 28 al 31 de enero de 1974. Participaron en el Congreso delegados de todas las organizaciones filiales de la ORIT, así como numerosas delegaciones de diversas partes del mundo. La OIT envió un observador.

El Congreso aprobó el informe presentado por el secretario general y adoptó varias resoluciones sobre los diversos puntos del temario, entre las cuales merecen citarse las siguientes:

Libertad en Iberoamérica. El Congreso reafirmó la indeclinable posición de la ORIT a favor de la plena libertad en Iberoamérica. Deploró, asimismo, la quiebra de los regímenes constitucionales en algunos países, e hizo votos por el reencauzamiento de las instituciones dentro de los marcos democráticos.

Condiciones de vida y de trabajo. La lucha por la elevación de las remuneraciones y el establecimiento de salarios justos deberá mantenerse a través de la convención colectiva, tanto más cuanto que ésta es el instrumento más adecuado para regular las relaciones laborales. Por lo demás, deberá solicitarse del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y de otros organismos nacionales e internacionales una mayor inversión en los programas de vivienda obrera. También mediante la convención colectiva deberán crearse fondos especiales para la vivienda de los trabajadores.

Integración iberoamericana. Una vez más se pidió la participación sindical en los procesos de integración regionales y subregionales. Además, se puso especialmente de relieve que los programas de integración económica deben orientarse hacia una positiva política de empleo.

Población.—La ORIT, como parte de sus tareas permanentes, continuará la campaña, iniciada hace algunos años, de información y educación sobre los problemas demográficos, prestando especial atención a las cuestiones relacio-

nadas con la paternidad responsable. Las centrales sindicales deben abogar por la adopción de leyes que sustenten políticas de población como una manera de apoyar los esfuerzos que a nivel mundial realizan las Naciones Unidas.

Empresas multinacionales.—A este respecto se recomendó el nombramiento de una Comisión de la ORIT que estudió los efectos de la acción negativa de estas Empresas en el continente. Además, se solicitó de la OIT la formación de un Comité tripartito que estudie las actividades de las mismas y sus repercusiones sociales sobre los trabajadores, particularmente en materia de libertad sindical. Por último, se formuló un llamamiento a la solidaridad de las organizaciones sindicales, con miras a lograr la adopción de normas internacionales que reglamenten las actividades de las Empresas multinacionales.

Elecciones.—El Congreso expresó su agradecimiento al presidente y secretario general salientes, Blas Chumacero (México) y Arturo Jáuregui (Perú), y eligió para desempeñar esos cargos a Rafael Camacho Guzmán (México) y Julio Etcheverry Espínola (Paraguay).

SEXTO CONGRESO DE LA CONFRATERNIDAD DE SINDICALISTAS ASIÁTICOS. El Sexto Congreso de la Confraternidad de Sindicalistas Asiáticos (BATU) se celebró en Hong Kong en diciembre de 1973, con asistencia de casi un centenar de delegados y observadores. Esta reunión permitió a la BATU puntualizar su posición frente a los problemas de las mujeres y jóvenes que trabajan y de los trabajadores migrantes; discutir y aprobar un programa de educación obrera para el conjunto de Asia en 1974; establecer su política de relaciones sindicales y definir su actitud, en particular, respecto del problema del desarrollo en el Continente.

Crisis del petróleo.—El Congreso adoptó una serie de resoluciones. En la relativa a la crisis del petróleo, expresa la esperanza de ver que se dé una solución pacífica al conflicto del Oriente Medio, denuncia «la explotación inhumana y escandalosa del embargo por las Empresas petroleras multinacionales, en detrimento de las masas laboriosas y del desarrollo de países del Tercer Mundo», y desea el mayor éxito a la Conferencia de Ginebra.

"Apartheid".—Respecto del *apartheid*, el Congreso pide a todas las organizaciones de la Confederación Mundial del Trabajo (CMT) BATU de Asia, que aporten toda su ayuda a la lucha contra esa política, dando también su apoyo sin reserva al programa de acción y a las resoluciones que la Conferencia sindical panafricana contra el *apartheid* adoptó en Nairobi en diciembre de 1973.

Población.—En una resolución sobre el Año Mundial de la Población, el Congreso «exhorta a los países ricos a que transfieran los recursos necesarios

para el desarrollo de los países pobres y a que reformen el sistema económico internacional y, en particular, el sistema monetario y el comercio internacional».

Libertad sindical.—Por último, en materia de libertad sindical se formula un llamamiento a todos los Gobiernos de Asia para que ratifiquen y apliquen en la práctica los convenios internacionales del trabajo números 87 y 98.

Afiliaciones.— El Congreso aprobó la afiliación de varias organizaciones sindicales de diferentes países, que representan más de un cuarto de millón de miembros, y se manifestó complacido por las perspectivas de expansión que hoy se ofrecen a la BATU y a la CMT en diversos países del Continente. Decidió, asimismo, convocar un Congreso extraordinario en el curso de 1974 para introducir en sus estatutos, organización y método de trabajo los cambios que se imponen después de diez años de existencia.

SEMINARIO PARA ESPECIALISTAS DE READAPTACIÓN PROFESIONAL EN ASIA. Se celebró en Teherán del 8 al 25 de abril de 1974 un Seminario regional para especialistas de readaptación profesional en Asia, organizado conjuntamente por los Gobiernos de Dinamarca e Irán y por la OIT en virtud del programa de cooperación técnica entre la OIT y la Agencia Danesa de Desarrollo Internacional (DANIDA). Actuaron como codirectores el doctor Sheikholeslamzadeh (Irán), el señor Otto Wandell-Holm (Dinamarca) y el señor Norman Cooper (OIT), con activa participación de representantes de la OMS, la UNESCO, la División de Estupefacientes de las Naciones Unidas, la Comisión Internacional contra las Enfermedades Mentales y otros órganos especializados.

El Seminario dio a veintidós especialistas en readaptación de dieciocho países de Asia la oportunidad de estudiar de cerca el programa de readaptación profesional para personas de capacidad física y mental y disminuida del Irán, que conoce una rápida expansión. En particular, se trata de permitir a los participantes estudiar la organización, administración y funcionamiento de los servicios de readaptación destinados a tales personas, así como intercambiar ideas e informaciones sobre los programas y problemas que se plantean en esta esfera.

Entre los temas especializados que se examinaron figuraban la evaluación profesional de la aptitud para trabajar y los problemas de readaptación que suponen las deformidades, la lepra, la ceguera, la sordera, la enfermedad y retraso mentales, y la toxicomanía.

A continuación se resumen brevemente las principales conclusiones y recomendaciones adoptadas en la sesión de clausura del Seminario.

Conclusiones.—Tanto en Asia como en otras regiones del mundo, las personas de capacidad física y mental disminuida representan alrededor del 10 por 100 de la población, y, sobre todo, debido al rápido crecimiento demográfico, su número aumenta a un ritmo inquietante. La mayor parte de esas personas podrían ser readaptadas o formadas para desempeñar una labor útil, por su propio bien, el de su familia y el del país, pero en los países de Asia los servicios especializados son, por cierto, muy limitados y radican principalmente en zonas urbanas; los inválidos rurales apenas conocen esos beneficios.

Derecho al trabajo.—El inválido tiene el mismo derecho a trabajar que cualquier otro ciudadano, y no debería tener que depender de otros para su subsistencia. Se le debería dar la posibilidad de realizar un trabajo productivo, sea en una ocupación normal o protegida, o bien de trabajar por cuenta propia. Habría que tener en cuenta estos factores en los proyectos de desarrollo. Si han de promoverse, en beneficio de la población en general, proyectos de desarrollo rural, cursos de formación profesional, programas a favor de los jóvenes, cooperativas e industrias en pequeña escala, en los mismos debería preverse la admisión en pie de igualdad de personas de capacidad disminuida.

Zonas rurales.—En las zonas rurales sería preciso diversificar la formación a fin de insistir en un curso «global» que abarque las variadas ocupaciones que un trabajador del campo debe ser capaz de desempeñar. Los Centros pilotos de readaptación, de concepción y construcción modesta no deberían contar con instalaciones más ambiciosas que aquellas a las que el inválido estaba acostumbrado en su propia comunidad. Su familia y, a decir verdad, la comunidad entera, tendrían que participar muy de cerca en la planificación y gestión cotidiana del Centro.

Sistemas de cuotas.—Si bien los sistemas de cuotas, en virtud de los cuales los empresarios están obligados a contratar cierto número de inválidos, no se han revelado particularmente eficaces en países avanzados que disfrutan de pleno empleo, tal vez convendría alentarlos en los países en desarrollo, dado que brindan a los inválidos oportunidades de trabajo que de otra forma les serían vedadas.

Educación permanente.—La formación del personal de readaptación debería tener carácter de educación permanente, incluyendo temas tales como los principios de la readaptación, funciones y procedimientos de los organismos, terminología médica y efectos restrictivos de las incapacidades, técnicas de apreciación, exigencias de la formación para tal o cual puesto, y posibilidades del mercado del empleo. También se recalcó la importancia del papel que desempeña el consejero en materia de readaptación.

Las organizaciones benévolas tienen todavía una aportación vital que hacer; sería necesario respetar su autonomía, y deberían recibir el mayor apoyo y toda la asistencia financiera posible por parte de los Gobiernos.

También se formularon recomendaciones específicas respecto de determinadas categorías de inválidos, incluidos los leprosos, débiles mentales, ciegos y sordos.

Servicios de investigación. Urge crear servicios regionales de investigación y formación para los especialistas de readaptación profesional de Asia. El Seminario estimó que el Irán, que cuenta ya en la materia con un programa bien estructurado y en rápida expansión, sería el lugar ideal para instalar un Centro de formación e investigación, por lo que instó a la OIT, a DANIDA y al Gobierno del Irán, a que examinen las posibilidades de establecer ese servicio, que también debería utilizar equipos de formación móviles.

DOCTRINA DE LA IGLESIA.—*Cuestiones políticas y sociales.*—En una alocución de Pablo VI pronunciada el 28 de noviembre, volvió a insistir sobre la crisis de la Iglesia afirmando: «Que las disensiones por motivo de cuestiones políticas y sociales peligrosas, se extienden dentro de la Iglesia como una verdadera epidemia».

Añadió que «algunos grupos de legos, religiosos y sacerdotes, bajo el pretexto de corregir ciertos aspectos humanos de la Iglesia deplorables y discutibles, adoptan posiciones sociológicas y políticas con tal arbitrariedad que se colocan contra lo que es defendido por la Iglesia; se están aventurando por caminos peligrosos, de los que deben volver».

INTERNACIONAL. DIFÍCIL SITUACIÓN SANITARIA EN AFRICA.—A pesar de que desde 1963 a 1973 el número de las escuelas de Medicina situadas al Sur del Sáhara pasó de diecisiete a treinta y una, los países de esa parte de Africa contaban, en 31 de diciembre de 1972, con sólo un médico por cada diecisiete mil quinientos habitantes, una matrona por cada diecisiete mil, un técnico de laboratorio por cada sesenta y dos mil y un ingeniero sanitario por cada dos millones trescientos setenta mil. Por otra parte, este personal se encuentra muy mal repartido entre las zonas rurales y las urbanas. La mayor parte de los médicos ejercen su profesión en las ciudades, mientras en el campo se carece en alto grado de personal sanitario de todos los niveles.

BRASIL: CREACIÓN DE UN MINISTERIO DE PREVISIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL. El Presidente de la República ha sancionado una ley por la que se crea el Ministerio de Previsión y Asistencia Social.

Según el artículo 2.º de la ley, el ámbito de competencia del anterior Ministerio de Trabajo se distribuirá en lo sucesivo como sigue:

Ministerio de Trabajo:

- I. Trabajo. Organización profesional y sindical. Inspección.
- II. Mercado de trabajo. Política de empleo.
- III. Política salarial.
- IV. Política de emigración.
- V. Colaboración con el Ministerio público en colaboración con la jurisdicción laboral.

Ministerio de Previsión y Asistencia Social:

- I. Previsión.
- II. Asistencia Social.

En virtud de la misma disposición citada, dependerán del nuevo Ministerio de la Previsión y Asistencia Social. los siguientes organismos y entidades:

- Instituto Nacional de Previsión Social.
- Fondo de Asistencia al Trabajador Rural.
- Instituto de Previsión y Asistencia de los Funcionarios del Estado.
- Servicio de Asistencia y Seguro Social de los industriales.
- Legión Brasileña de Asistencia.
- Fundación de Asistencia a los trabajadores de las minas de diamantes.
- Fundación Refugio Cristo Redentor.
- Fundación Nacional de Bienestar del Menor.
- Central de Medicamentos.

SEGURIDAD SOCIAL

ALEMANIA: EL NUEVO SISTEMA DE AYUDA FAMILIAR. A partir de 1 de enero de 1975, la estructura de la compensación de cargas familiares será la siguiente:

El subsidio por hijos, los pluses que se abonan a las personas que trabajan en los servicios públicos y las cantidades exentas por hijos, del impuesto sobre la renta y de salarios, serán sustituidos por una prestación independiente de la cuantía de los ingresos familiares.

El nuevo subsidio por hijos se abonará a partir del primero y será financiado por la Federación.

Quedarán excluidos únicamente los hijos que perciban prestaciones del Seguro legal de Pensiones por uno de sus padres o el subsidio por hijos del Seguro legal de Accidentes.

Para estos beneficiarios sigue, pues, en pie, la reglamentación derivada de las leyes de pensiones.

Beneficiarios.—La nueva compensación de cargas familiares beneficiará a dieciocho millones de hijos, 3,7 millones de los cuales son hijos únicos, los cuales pasarán a beneficiarse por vez primera del subsidio correspondiente. Lo mismo les ocurrirá a 2,3 millones de hijos segundos y más de personas que trabajan en los servicios públicos, así como a hijos segundos de familias que por tener unos ingresos superiores no percibían subsidio por hijos, aunque sí se beneficiaban de las desgravaciones fiscales correspondientes.

El nuevo subsidio por hijos ascenderá a cincuenta marcos mensuales por el primer hijo, a setenta por el segundo y a ciento veinte por el tercero y demás.

El subsidio se abona hasta haber cumplido los dieciocho años y además mientras dure el período de formación— si bien, y como regla general, hasta los veintisiete años— así como también a los minusválidos.

Financiación.—El nuevo sistema de compensación de cargas familiares requerirá unos desembolsos anuales de quince mil millones de marcos, lo que quiere decir que estas prestaciones superarán en cuatro mil millones de marcos a las actuales.

Sobre todo por lo que se refiere a su cuantía, el subsidio por hijos se adapta a los niños que viven dentro del ámbito de validez de la ley.

Los hijos de los trabajadores extranjeros.—Por otra parte, no se pasa por alto el hecho de que los niños que viven fuera del ámbito de validez de la ley representan también una carga económica para sus padres. Por eso se hallan actualmente en vigor disposiciones que en virtud del derecho supranacional y los convenios intergubernamentales de Seguridad Social benefician a los extranjeros que trabajan en la República Federal de Alemania.

Al ser aprobada la nueva ley de compensación de cargas familiares, el legislador ha encomendado al Gobierno Federal que, a causa del subsidio por hijos a favor de los trabajadores extranjeros, entable negociaciones con los Estados contratantes para garantizar que a los hijos de los trabajadores extranjeros que no residen en la República Federal de Alemania se les otorgue— sin que ello suponga un deterioro de la situación actual— subsidio por hijos en una cuantía que esté en consonancia con las prestaciones del subsidio familiar del país en cuestión.

NECESIDAD DE PSIQUIATRAS.—La Federación de entidades titulares de hospitales psiquiátricos se propone solicitar de las autoridades competentes que se suprima la restricción del número de estudiantes de Medicina si los jóvenes se comprometen a trabajar en hospitales psiquiátricos durante los diez años siguientes a la terminación de sus estudios.

A tal respecto se ha señalado que en casi la totalidad de los setenta hospitales psiquiátricos que existen en la República Federal se encuentra vacante una de cada tres plazas de médico. El déficit total es de novecientos a mil psiquiatras.

AUSTRIA: LOS RECONOCIMIENTOS SANITARIOS PREVENTIVOS.—Desde 1.º de julio de 1974 todos los austriacos adultos mayores de treinta y cinco años (mujeres) o de cuarenta y cinco (hombres) cuentan con la posibilidad de someterse a reconocimiento sanitario preventivo gratuito. Las entidades de Seguro Social y los médicos firmaron, en junio, un convenio en virtud del cual se dedicarán a la prestación de esos servicios las últimas horas de la tarde de los miércoles.

Según los resultados de una encuesta últimamente realizada, el 90 por 100 de los preguntados estaban informados de los reconocimientos preventivos, en tanto que sólo el 63 por 100 sabían algo acerca de la «cartilla de la madre y el niño», el 93 por 100 consideraba necesarios los reconocimientos y el 91 por 100 se mostraban dispuestos a someterse a ellos si se les proporcionaba «ocasión cómoda» de hacerlo.

En relación con la conveniencia de la aplicación de medidas de Medicina preventiva, se señala como ejemplo que uno de cada seis austriacos corre, a partir de los cuarenta años, grave riesgo de padecer diabetes, por lo que deben procurar conocer precozmente su situación al respecto y atenerse a las orientaciones médicas que reciban en cuanto al oportuno comportamiento alimenticio.

MEJORAS PARA LOS PENSIONISTAS.—Los diez mil pensionistas que en la actualidad están exentos de impuestos seguirán gozando de beneficios fiscales cuando desde primero del año próximo empiecen a percibir los incrementos de pensión previstos. Con la reforma tributaria en curso, las ventajas para los pensionistas serán aproximadamente el doble de las que gozaban gracias a la reforma fiscal de 1973.

A partir de 1.º de julio de 1974, todos los pensionistas ven aumentadas con carácter extraordinario las prestaciones en un 3 por 100; las viudas reciben además otra mejora especial.

Para 1.º de enero de 1975 está previsto un incremento normal general del

10,5 por 100. Es de suponer que el aumento sea mayor por lo que se refiere a las tarifas de pluses de compensación y a las pensiones más reducidas. En 1.º de julio de 1975 seguirá la segunda mejora extraordinaria, que ascenderá a otro 3 por 100.

Así, pues, el aumento de los años 1974 y 1975 será en total del 28 por 100.

MEJORA DEL SUBSIDIO DE NATALIDAD. -El subsidio de cuatro mil chelines que con motivo del nacimiento de cada hijo se ha venido concediendo a los mismos, se elevará, en 1975, a dieciséis mil chelines, pagados en dos veces. La mejora beneficiará a unas cien mil familias y alcanzará también a las madres solteras, pero no a los trabajadores extranjeros que no lleven varios años en Austria y se propongan quedarse en el país.

El disfrute del subsidio estará condicionado a la prestación de la «cartilla de la madre y el niño» en la que conste que ambos se han sometido a los reconocimientos médicos preceptivos: cuatro durante el embarazo, uno al recién nacido en la primera semana de vida y otros cuatro hasta el cumplimiento del año de edad por el mismo.

Cuando exista prueba de la realización de los cinco primeros reconocimientos, se pagarán ocho mil chelines y cuando se acredite que se efectuaron los otros cuatro durante el primer año de vida se podrán cobrar los otros ocho mil.

Como solución transitoria para el caso de los niños nacidos en 1974, se concederá un subsidio de doce mil chelines (ocho mil de ellos se pagarán en 1975), a condición de que hayan tenido lugar los siguientes reconocimientos: uno en la primera semana de vida para los nacimientos ocurridos hasta el 31 de marzo, uno de la gestante y otro del hijo en su primera semana para los nacidos hasta el 31 de agosto y cuatro durante el embarazo y uno del niño en la primera semana de vida para los nacidos hasta el 31 de diciembre.

Para facilitar el trabajo, el reconocimiento de los niños podrá efectuarse en las consultas de los hospitales para pacientes externos, incluso por médicos no puericultores.

Debe señalarse que los dieciocho Centros de orientación familiar existentes se habrán convertido para fin de año en cincuenta.

FINLANDIA: EVOLUCIÓN DE LAS PENSIONES DE INVALIDEZ. -Los pensionistas de invalidez eran en Finlandia doscientos veintitrés mil a fin de 1973 (frente a los ciento veintidós mil a ciento veinticinco mil de 1965 y ciento setenta y dos mil de 1970). En 1973 aumentó también considerablemente la proporción de personas de dieciséis a sesenta y cuatro años, entre estos pensionistas, que pasó del 4,3 por 100 en 1965 al 7,4 por 100 en el año de referencia (1973).

Los regímenes de pensión profesionales acusan análogos síntomas de expansión. Pero por su más reciente instauración ha sido más rápido el aumento del número de pensionistas de invalidez que en 1973 alcanzó los ciento veinticinco mil.

Los mayores aumentos del número de pensionistas de invalidez (promedio del 8 por 100 anual) se han producido mediados los años sesenta y posteriormente. En 1964 se aprobó la ley del Seguro de Enfermedad; en 1965 se adoptó una nueva definición de la incapacidad para el trabajo. Luego se produjo la expansión de los regímenes de sanidad pública y de sanidad laboral, así como la mejora de las prestaciones de invalidez; la primera dio lugar a mayor utilización de los servicios de sanidad y con la última fueron muchas más las personas que empezaron a encontrar en la jubilación una solución mucho más interesante. Las dos últimas reformas de este tipo, o sea, la pensión de invalidez parcial de los regímenes laborales y ciertos nuevos criterios de evaluación de la incapacidad para el trabajo, datan de 1973.

FRANCIA: MEJORA PARA LOS ANCIANOS.—En Francia existían en 1973 más de dos millones doscientas mil personas mayores de setenta y cinco años, que se habrán convertido en tres millones para 1980. Los ancianos de más de ochenta y cinco años, que eran trescientos cincuenta mil en 1973, serán setecientos mil en 1976.

Frente a esta evolución, el Gobierno ha emprendido una serie de acciones con los siguientes propósitos:

Revalorización de pensiones.—Asegurar a los ancianos una base económica suficiente, mediante el establecimiento y la ulterior revalorización de un mínimo social garantizado que, al sustituir una docena de complicados subsidios, permita una simplificación y una revalorización equivalente a la duplicación antes de finalizar la legislatura y al 15 por 100 en dos etapas, por lo que se refiere al año 1974 en particular.

Supresión, con efectos desde 1.º de enero de 1974, de la referencia a la obligación alimenticia en el cálculo de los recursos, por lo que se refiere al Fondo Nacional de Solidaridad.

Elevación de cuarenta mil a cincuenta mil francos del límite máximo de exoneración de recuperación por sucesión.

Mantener el mayor tiempo posible a las personas en su ámbito vital acostumbrado, mediante la aplicación de un programa de contribución a la permanencia de los ancianos en su domicilio.

Servicios a domicilio.—Este programa implica mayor ayuda en el aspecto relativo a la vivienda, desarrollo de servicios de intervención a domicilio, establecimiento de sectores de agrupación de equipo ligero por barriadas.

La mejora de la ayuda en materia de vivienda supone el aumento del subsidio de vivienda (ley de 16 de julio de 1971), que pasará de doscientos cincuenta mil a ochocientos mil beneficiarios y la inclusión de pequeñas viviendas sociales en los conjuntos de más de trescientos hogares (20 por 100 de la superficie construida).

Residencias.—La modernización del albergue y la hospitalización de los ancianos que hayan perdido su autonomía de vida implicará la modernización y la humanización de los asilos y residencias existentes para ancianos válidos. Los servicios médicos de las residencias quedarán asegurados merced a nuevas disposiciones insertas en la ley social y la Caja Nacional de Seguro de Vejez ha decidido elevar del 40 al 60 por 100 su contribución (en forma de préstamos) a la humanización y la modernización de los asilos y residencias públicos y privados.

Prosecución de la mejora del régimen financiero de los establecimientos destinados a los ancianos que atienden a un tiempo a su alojamiento y asistencia sanitaria.

Información gerontológica.—Se favorecerá el desarrollo de acciones de información y de investigación en materia de gerontología médica y social, con miras a la prevención del envejecimiento, por medio de la educación permanente y de la participación de los ancianos en la solución de sus propios problemas.

REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA: NUEVAS MEDIDAS A FAVOR DE LOS INVÁLIDOS.—El 1.º de mayo de 1974 entró en vigor en la República Federal de Alemania una nueva ley que prevé amplias prestaciones de readaptación a favor de personas de capacidad física seriamente disminuida. Queda así enmendado en varios aspectos significativos el texto consolidado de la ley de inválidos de 16 de junio de 1953, cuya principal preocupación era la readaptación profesional de los mutilados de guerra. El nuevo texto incorpora algunos principios nuevos e importantes, por lo que señala un verdadero hito en el programa de acción a largo plazo de la República Federal de Alemania destinado a promover la readaptación de los inválidos.

Inválidos.—La ley ampara a todas las personas de capacidad física seriamente disminuida, cualquiera que sea la causa u origen de la incapacidad. Se considerará incluido entre tales personas a todo trabajador cuya capacidad de trabajo esté reducida, con carácter no puramente temporal, en 50 por 100 o más a causa de una incapacidad de origen físico, mental o psíquico. Se ha señalado que, habida cuenta de la importancia concedida a la amplitud de la cobertura, esta legislación se pone en armonía con la parte II de la Recomendación sobre la adaptación y la readaptación profesionales de los inválidos, 1955.

Reserva de plazas.—Según los términos de la nueva ley, todos los establecimientos que ocupan dieciséis o más trabajadores deberán reservar por lo menos 6 por 100 de todos los puestos disponibles para dar empleo a inválidos del tipo mencionado. Por cada puesto que no sea así ocupado, el empresario tendrá que pagar una contribución especial (de cien marcos mensuales) a un fondo interregional administrado por el Ministerio Federal de Trabajo y Asuntos Sociales; estas contribuciones permitirán financiar los servicios de readaptación. Tanto las cuotas de empleo como las contribuciones obligatorias registrarán para todos los sectores de actividad, incluidos los organismos públicos y gubernamentales, disposición que ha sido señalada con especial interés por las asociaciones de inválidos, que hace tiempo venían reclamando una medida de esta índole.

Colaboraciones.—En la nueva legislación se ponen de relieve las responsabilidades conjuntas de las oficinas de colocación y de los servicios de bienestar social, a los que se confía mayor participación en lo que respecta a asegurar el eficaz cumplimiento de las nuevas disposiciones. Los empresarios, por su parte, deberán dar ocupación a inválidos del tipo mencionado, de tal manera que puedan utilizar al máximo sus aptitudes y su experiencia; se dispone, asimismo, que los inválidos recibirán trato preferencial en cuestiones de perfeccionamiento y promoción profesionales.

Despidos.—Los trabajadores minusválidos no podrán ser despedidos sin previo acuerdo de la Oficina de bienestar social responsable, sea que los motivos del despido estén o no relacionados con la incapacidad de la persona.

Otra novedad es que los inválidos participarán activamente en la aplicación práctica de esta reglamentación. Esto habrá de lograrse por conducto de nuevos Comités consultivos creados en las Oficinas de bienestar social, de la Comisión Consultiva sobre Inválidos dependiente del Instituto Federal de Empleo y del Consejo Consultivo para la Readaptación de Inválidos del Ministerio Federal de Trabajo y Asuntos Sociales, en todos los cuales estarán representadas las asociaciones de inválidos.

Talleres de empleo protegido.—En virtud de la nueva ley, se prestará asistencia a los talleres de empleo protegido para que obtengan pedidos de los bienes que producen. Mediante una definición de tales talleres se especifica que su cometido es la readaptación profesional de los inválidos, teniéndose debidamente en cuenta las diferencias en sus capacidades individuales. Un taller protegido debería ofrecer oportunidades de empleo orientado hacia la producción, así como servicios de formación y servicios complementarios. Debe obtener un certificado del Instituto Federal de Empleo, que lo otorgará de acuerdo con la Oficina de bienestar social responsable.

En el momento de adoptarse esta ley, la Cámara Baja tenía también en estudio otros proyectos legislativos destinados a coordinar los servicios y prestaciones de readaptación para inválidos y a mejorar las prestaciones de invalidez del seguro social.

ORGANIZACIONES SINDICALES

URUGUAY: LEGISLACIÓN EN MATERIA DE SINDICATOS. --El Decreto de 1.º de agosto de 1973 dispuso la vigencia de un proyecto de ley por el que, por vez primera, se fijaban normas para la organización de los Sindicatos, su actividad, la elección de autoridades y el ejercicio de los derechos sindicales.

En virtud de esta legislación, los trabajadores que ejercen oficios o profesiones similares o conexos, o que ejercen su actividad en el mismo establecimiento, podrán constituir un Sindicato, siempre que el número de miembros no sea inferior a 10 por 100 del total de trabajadores de la ocupación o del establecimiento; en todo caso, el número mínimo deberá ser de quince miembros. Nadie está obligado a afiliarse a un Sindicato, pero tendrán derecho a hacerlo todos los trabajadores mayores de dieciocho años, cualquiera que sea su sexo o nacionalidad, que estén inscritos en el régimen de seguridad social. Ningún afiliado podrá ser expulsado del Sindicato sin justa causa, y en tal caso sólo mediante voto mayoritario obtenido en Asamblea plenaria con asistencia de más de la mitad de todos los afiliados. El trabajador que cambie de oficio o profesión, o deje de ejercerlo por cualquier causa durante más de seis meses, quedará automáticamente excluido del Sindicato que integraba, salvo que esté amparado en régimen de seguridad social.

Los funcionarios sindicales, que deben ser ciudadanos uruguayos y tener por lo menos veinticinco años de edad, serán elegidos por los afiliados para desempeñar esas funciones por períodos de dos a tres años. No se podrá desempeñar un cargo en más de un Sindicato. El dirigente sindical no podrá ser despedido de su trabajo a causa del ejercicio de su labor como tal, de la que, sin embargo, no podrá ocuparse durante las horas de trabajo a menos que sea con el consentimiento del empresario. La función será honoraria y no se podrá otorgar por ese concepto ninguna clase de remuneración.

Registro. - Todos los Sindicatos deberán estar registrados en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. La inscripción, que confiere a un Sindicato la personalidad jurídica, sólo podrá ser negada cuando los estatutos contengan disposiciones contrarias a la ley, a la moral, a las buenas costumbres, al orden público o al sistema democrático republicano de gobierno. Queda especialmente prohibido a los Sindicatos intervenir en cuestiones políticas y religiosas.

así como dedicarse a cualquier tipo de actividad lucrativa. Se les prohíbe, igualmente, toda actividad que pueda poner en peligro la libertad sindical y la libertad de trabajo, como también atentar contra la armonía social incitando a la lucha de clases. Los Sindicatos podrán formar federaciones o confederaciones nacionales, que también deberán ser inscritas en el Ministerio. Ni los Sindicatos ni las federaciones o confederaciones nacionales podrán vincularse con cualquier organización internacional que contravenga en sus actividades alguna de las prohibiciones anteriormente mencionadas. Serán disueltas las organizaciones sindicales que infrinjan estas disposiciones o por participar en actividades antinacionales o contrarias a la seguridad del Estado o intervenir en cualesquiera otros actos delictuosos. También podrán ser disueltas por voto secreto de dos tercios de sus afiliados.

Asambleas sindicales. —La realización de Asambleas sindicales no podrá afectar a la jornada de trabajo. La convocatoria ha de efectuarse con tres días de antelación, exceptuados los casos de Asambleas en que se consideren fórmulas de solución de conflictos, y conocimiento público del orden del día. La elección de dirigentes se hará mediante voto secreto y obligatorio supervisado por la Corte electoral, corriendo los gastos a cargo del erario público. Todo afiliado que sin causa justificada no cumpliera su obligación de votar incurrirá en multa equivalente al salario de cinco jornadas de labor.

De surgir un conflicto de trabajo, deberá comunicarse mediante un petitorio escrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el que deberá someterlo a un órgano de conciliación designado al efecto dentro de las veinticuatro horas. Queda prohibida toda medida de fuerza hasta tanto el mencionado órgano dé fin a su intervención o mientras no hayan transcurrido quince días sin que haya examinado la queja. En ese momento podrá declararse la huelga, siempre que así lo decida en votación secreta la mayoría absoluta de los trabajadores interesados. En caso de fracasar el procedimiento de conciliación, las partes podrán someter el conflicto a un Tribunal de arbitraje, cuyo laudo tendrá fuerza obligatoria para las partes.

Servicios públicos. —No podrá ejercerse el derecho de huelga en los servicios públicos esenciales, es decir, los que garantizan la seguridad, el orden público y la vida de los habitantes, y los que el poder ejecutivo declare esenciales en materia de comercio exterior. Los conflictos laborales que se planteen en estos servicios serán resueltos mediante legislación especial y por el procedimiento de arbitraje obligatorio. Se reputará ilícita toda huelga que no persiga fines profesionales o tenga por causa un conflicto individual que pueda someterse a las autoridades judiciales competentes. Toda persona que, con ocasión de una huelga, cometiere actos previstos por la ley como delitos o

usurpare con o sin violencia bienes muebles o inmuebles, será castigada con pena de prisión.

No podrá despedirse a ningún trabajador por haber participado en una huelga lícita; no obstante, el trabajador que no se reintegre a sus tareas dentro de las cuarenta y ocho horas de que una huelga hubiere sido declarada ilícita por el Gobierno podrá ser despedido, y, aunque posteriormente fuese readmitido, perderá sus derechos de antigüedad a todos los efectos, salvo los jubilatorios.

Fuera del ejercicio legal del derecho de huelga, los trabajadores que individual o colectivamente paralicen o perturben el servicio o la labor que les esté encomendada, que reduzcan deliberadamente su rendimiento o de cualquier otro modo dificulten el normal cumplimiento de una actividad, serán sancionados, según la gravedad y consecuencias de la falta, con pérdida del jornal, suspensión o despido.

MIGUEL FAGOAGA